



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 203

Sábado 12 de Septiembre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio del Ejército

GANADOS

ORDEN de 2 de Septiembre de 1942 referente a compra-venta de ganado mular (Boletín Oficial del Estado del día 3 de Septiembre).

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de Julio próximo pasado, sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, he resuelto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha toda contratación de ganado mular se hará independientemente para cada ejemplar y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.º Sólo podrán hacer operaciones de compra-venta los tratantes con patente de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente recibo de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y cada uno sólo en la justa medida de sus necesidades.

3.º El precio de venta no podrá ser superior al fijado como límite máximo en la categoría a que el semoviente pertenezca en la tabla establecida por la Junta Superior de Precios.

4.º Las operaciones de intercambio de ganado sólo podrán hacerse entre las personas autorizadas para la compra-venta, y en todo caso serán objeto de un doble contrato de venta, dando valor convenido a cada ejemplar, siempre dentro del límite máximo tolerado para su categoría.

5.º En cuanto a edad, se considera como ganado mular apto para trabajo a los efectos de dicho Decreto los animales con tres y más años. Los inferiores a esa edad no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al de los de la misma alzada ya aptos para trabajo.

6.º En el acto de la compra-venta el veterinario municipal extenderá el certificado sanitario (Mod. oficial del Colegio Nacional Veterinario), en el que se hará constar la reseña completa con cuantos datos puedan contribuir a la identificación del animal, y, muy especialmente y en letra, su edad y alzada (ésta tomada con cinta).

Sobre este mismo documento y a su dorso se extenderá recibo acreditativo de la compra-venta, con expresión de los siguientes datos:

a) Fecha y lugar en que se efectúa el contrato.

b) Nombres, apellidos y residencia habitual, con domicilio del comprador y vendedor.

c) Precio de venta convenido, expresado en letra.

d) Cualquier otra circunstancia del contrato.

e) Firma del comprador y vendedor que garanticen la conformidad y veracidad con los datos anteriores.

f) Sello y refrendo del comandante del puesto de la guardia civil, que con su firma dé garantía de propiedad al comprador.

7.º Este documento tendrá carácter de endosable a los nuevos compradores del semoviente, siempre previo nuevo reconocimiento veterinario, en el que se harán constar las alteraciones de la reseña, y especialmente en alzada que pudieran modificar su valor; reseñando el nuevo escrito de compra-venta con los mismos datos que el anterior.

8.º Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas podrá ser denunciada ante el delegado provincial de cría caballar, que dará cuenta a la Fiscalía provincial de Tasas para la sanción correspondiente.

9.º Cuando existiendo clara oferta de venta, y entablada contratación, el vendedor se niegue a ajustarse en su contrato a las normas que anteceden, el comprador puede solicitar el apoyo de las autoridades locales para el cumplimiento del Decreto.

10. Las sanciones podrán recaer sobre ambas partes contratantes, excepto

cuando la denuncia la haga el comprador en un plazo no superior a tres días, quedando éste, en tal caso, libre de sanción y teniendo derecho a percibir la cantidad pagada de exceso si ello hubiera tenido lugar.

11. Sin perjuicio de las sanciones el semoviente, objeto de la compra-venta, si ésta fué ultimada, quedará siempre en poder del comprador.

12. Los poseedores de ganado mular inactivo que no encuentren inmediatamente compradores harán oferta detallada por carta certificada al delegado provincial del trigo de lo que tienen en venta, haciendo constar: sexo, edad, alzada y precio de cada ejemplar.

13. Del mismo modo los usuarios, incluso los tratantes que lo deseen y tengan necesidad de adquirir ganado mular, pueden solicitar del delegado provincial del trigo nota de los ejemplares puestos en venta con las condiciones que le son necesarias.

14. El delegado provincial del trigo facilitará en todo lo posible la labor de compra-venta, a fin de evitar la inactividad del ganado mular.

15. Cuando algún animal no se encuentre momentáneamente con condiciones de trabajar por enfermedad o lesión, el propietario solicitará del veterinario el certificado que así lo acredite, para que sirva de comprobación ante las autoridades encargadas de hacer cumplir este Decreto.

16. Los delegados provinciales de cría caballar y los delegados provinciales del trigo de cada provincia establecerán contacto entre sí para el mayor rendimiento de las misiones que se les confían.

17. Todo acto de evidente mala fe para incumplimiento del Decreto será sancionado severamente por la Fiscalía provincial de Tasas.

18. Todas cuantas dudas se susciten como consecuencia de esta Orden serán consultadas a la Jefatura de cría caballar y remonta de este Ministerio.

Madrid, 2 de Septiembre de 1942. — Varela.

ESTADO NUMERO 2.—PASTOS, JUGOS Y CAZA

Números en el Catálogo	MONTES; SUS NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					FRUTOS (PIÑA)						JUGOS O RESINAS									
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			Número de árboles o entalladuras	Tasación anual Pesetas	Año del contrato	Campaña	Período que comprende el aprovechamiento				
				Lanar	Vacuno							Mes	Día	Hora						Mes	Día	Hora	
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	P. pinea	100	5	500	Septiembre	29	12	»	»	»	»		
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
4	La Cabaña	Idem	248	500	»	800	N. Monte 3	10	Octubre	2	11	Idem	300	5	1500	Idem	29	12	»	»	»	»	
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
6	Pimpollada del Rey	Idem	26	40	»	80	»	70	Octubre	2	12	Idem	250	5	1250	Idem	29	12	»	»	»	»	
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	400	»	1200	1.º Septiembre a 31 Enero	70	Octubre	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	1400	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	70	Octubre	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	1500	»	»	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	Caballote y Los Pasiegos	Idem	»	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	Colagón	Villanueva de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	Falda del Caballote, etc.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	Pinar de la Coloma	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	Pimpollada de las Conejeras	Idem	161	378	»	325	Pinarillo y Pinar de la Coloma	60	Octubre	2	11	P. pinea	500	5	2000	Idem	29	10	»	»	»	»	»
13	Idem de la China	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	Idem del Espino	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	Pinarillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16	Vado Ancho	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 A	Las Liebres	Valdenebro	809	2800	»	4000	Año forestal	140	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 B	Curto	Villabrágima	424	1700	»	2500	Dos rozas últimas	40	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 B	Idem	Idem	424	»	25m	250	»	»	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	2000	»	700	Invierno	160	Octubre	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 C	Idem	Idem	1304	2000	»	600	Primavera	160	Idem	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 C	Idem	Idem	400	2000	»	1500	Rastrojera	100	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16 C	Idem	Idem	1304	»	70m	140	»	160	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1227	1600	»	4000	I A y II B, C y D	300	tercer año	»	»	P. pinea	1500	5	7500	Idem	29	12	»	»	»	»	
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	3000	Año forestal	»	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	2800	Idem	»	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	400	Pinar de Abajo	40	Octubre	3	10	P. pinea	1000	5	5000	Idem	28	10	»	»	»	»	
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	82	400	»	400	El Pinar	230	Octubre	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	500	5	2500	Idem	29	13	2937	9010,00	1.º	2.ª	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	94	180	»	125	I	20	Octubre	7	10	Idem	100	5	500	Idem	29	11	287	557,61	1.º	1.ª	»
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	510	II A, B y C	230	Idem	2	10	Idem	250	5	1250	Idem	29	11	24571	66206,56	1.º	1.ª	»
24	Arroyadas	Boecillo	181	800	»	480	I y II	180	Idem	6	10	Idem	300	5	1500	Idem	26	12	7027	22943,15	1.º	7.ª	»
25	Escudilla	Boecillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	30	5	150	Idem	26	11	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	66	135	»	100	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Iscar y Comunidad	310	720	»	360	I y IV al VIII	150	Septiembre	30	10	P. pinea	40	5	200	Idem	26	11	6340	14778,54	1.º	2.ª	»
30	Santibáñez	Idem	380	800	»	400	I al IV, VII, VIII	200	Idem	30	11	Idem	150	5	750	Idem	28	9	876	2508,34	1.º	2.ª	»
31	Pinar del Concejo	Iscar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	28	10	8463	37205,89	1.º	6.ª	»
32	Villanueva	Iscar y Comunidad	570	1000	»	500	I y III al VII	250	Septiembre	30	12	Idem	150	5	750	Idem	28	11	12587	55300,98	1.º	6.ª	»
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	172	1000	»	313	Idem	200	Idem	30	11	Idem	200	5	1000	Idem	28	12	4836	18357,94	1.º	6.ª	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	28	12	32431	109568,13	1.º	6.ª	»
35	Albosancho y Cobatilla	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	26	11	6481	17789,04	1.º	6.ª	»
36	Cañamón	Mojados	34	360	»	500	Primavera; acotado el I	»	»	»	»	Idem	600	5	3000	Idem	26	11	»	»	»	»	»
37 y 39	Corazón y Mohago	Olmedo	123	300	»	250	5 y 6	»	»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	25	11	10531	21780,21	1.º	7.ª	»
38	Los Estados	Idem	624	607	»	303	3 y 4 del I y II	300	Idem	30	10	Idem	100	5	350	Idem	25	12	1529	4155,21	1.º	2.ª	»
40	Llanillos Parrilla	Idem	204	500	»	200	8 y 9	»	Idem	30	11	Idem	70	5	300	Idem	25	10	31874	64433,29	1.º	1.ª	»
41	Ontorio	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	Idem	60	5	300	Idem	25	11	5945	15241,79	1.º	2.ª	»
41	Ontorio	La Parrilla	300	1200	»	560	4-6-13	»	»	»	»	Idem	700	5	3500	Idem	29	11	25686	45405,14	5.º	5.ª	5 años.
41	Ontorio	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	400	5	2000	Idem	29	10	»	»	»	»	»

MONTES; SUS		PASTOS										FRUTOS (PIÑA)						JUGOS O RESINAS							
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada		FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			Número de árboles o entalladuras	Tasación anual Pesetas	Año del contrato	Campaña	Periodo que comprende el aprovechamiento		
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas	Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora							
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	599	1500	»	900	III y IV A y I-IV-B	59	»	»	»	P. pinea	50	5	250	Septiembre	29	11	3835	12198,92	1.º	5.ª	»	»	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	647	1000	»	500	IV-V-A y I-V-B	21	Octubre	10	10	Idem	600	5	3000	Idem	24	10	17561	46009,82	1.º	7.ª	»	»	
45	Tamarizo Viejo	Idem	416	800	»	400	III-IV-A y IV-V-B	13	Idem	10	12	Idem	600	5	3000	Idem	24	11	7765	18127,89	1.º	7.ª	»	»	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	Idem	10	11	Idem	400	5	2000	Idem	24	12	1346	3651,56	1.º	7.ª	»	»	
47	Arenas	Portillo	656	1600	C y D	1600	Idem 3 al 8	39	Idem	»	»	Idem	400	5	2000	Idem	26	11	8278	31813,18	1.º	5.ª	»	»	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	478	1600	»	2000	II A y IV B	11	Octubre	5	12	Idem	5000	5	25000	Idem	29	12	58984	83771,18	5.º	5.ª	5 años	»	
49	Hoyos	Portillo	»	»	»	»	»	»	Idem	5	11	Idem	300	5	1500	Idem	26	10	»	»	»	»	»	»	
50	Llano de San Marugán	Idem	496	1600	»	4000	I, II y 1/2 III A y V B	27	Idem	»	»	Idem	40	5	200	Idem	30	10	15374	25423,98	5.º	5.ª	5 años	»	
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»	»	Idem	5	10	Idem	600	5	3000	Idem	26	12	»	»	»	»	»	»	
52	Pinar	Ramiro	118	500	»	200	2	»	Idem	»	»	Idem	10	5	50	Septiembre	29	11	»	»	»	»	»	»	
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	263	»	700	»	»	Octubre	8	12	Idem	100	5	500	Idem	28	10	»	»	»	»	»	»	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	452	700	»	1400	II, III, IV y V	2	Vecinal	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
55	Negral	Santiago del Arroyo	100	200	»	400	Idem	2	Octubre	2	10	P. pinea	25	5	125	Septiembre	30	10	19739	66449,37	1.º	2.ª	»	»	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	110	200	»	100	Zona de corta	2	Idem	2	11	Idem	90	5	450	Idem	30	11	2101	6345,23	1.º	2.ª	»	»	
57	Alto Capones	Valdestillas	288	»	62	667	IV y V-A y III y IV-B	»	Octubre	10	10	Idem	300	5	1500	Idem	26	11	115	304,62	1.º	6.ª	»	»	
58	Tamarizo	Idem	280	600	»	600	I-II y III-C	»	Vecinal	»	»	Idem	400	5	2000	Idem	26	11	»	»	»	»	»	»	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	Idem	300	5	1500	Idem	26	12	438	1073,98	1.º	7.ª	»	»	
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	»	300	Monte Rebollar	»	Idem	»	»	Idem	300	5	1500	Idem	25	11	6956	13913,61	1.º	7.ª	»	»	
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	214	»	54	II	»	Octubre	15	11	Idem	400	5	2000	Idem	30	12	»	»	»	»	»	»	
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1733	2800	»	2800	Repoblado	5	Octubre	15	10	Idem	50	5	250	Idem	30	11	60801	146544,91	1.º	1.ª	»	»	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	»	Idem	8	11	Idem	150	5	750	Idem	25	12	43167	119119,34	1.º	2.ª	»	»	
66	Selladores y Nava	Viloria	61	300	»	300	A, 1 al 6	»	»	»	»	Idem	100	5	500	Idem	29	12	1417	794,09	1.º	1.ª	»	»	
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	147	250	»	500	»	»	Octubre	9	10	Idem	100	5	500	Idem	24	12	6599	5282,92	5.º	5.ª	5 años	»	
67	Reguera	Idem	29	500	»	500	»	»	Idem	8	12	Idem	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
67	Idem	Idem	»	»	70	280	»	»	Idem	8	10	Idem	350	5	1750	Idem	26	12	»	»	»	»	»	»	
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	300	150 III	1800	Idem	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	452,62	1500	»	3500	»	»	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68	Idem	Idem	»	»	230	750	»	»	Idem	8	11	P. pinea	550	5	2750	Idem	26	11	»	»	»	»	»	»	
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	100	2000	30 m	800	Año forestal	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68 B	De Abajo	Fombellida	631	1200	»	400	Invierno	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68 B	Idem	Idem	631	1200	»	400	Primavera	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	80	196	»	50	I y 1/5 V	»	Octubre	16	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
70	Solafuente y Valles	Idem	240	350	60	700	III	»	4.º año	»	»	P. pinea	100	5	500	Idem	23	10	»	»	»	»	»	»	
71	Pinar Pimpollada	Simancas	564	1128	»	1000	IV y 1/2 del III	2	Octubre	10	11	Idem	800	5	4000	Idem	23	12	897	2152,09	1.º	3.ª	»	»	
72	El Robledal	Traspinedo	396	330	»	413	»	»	4.º año	»	»	Idem	800	5	4000	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»	
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159	570	»	712	Rastrojera	7	Octubre	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
74 y 77	Carratovilla, Santínos, Santa Marina, etc.	Tudela de Duero	369	900	»	560	IV y V A B C	»	Idem	9	12	»	50	»	250	Idem	28	12	»	»	»	»	»	»	
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	182	350	»	192	I A	»	3.º año	»	»	P. pinea	1800	5	9000	Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	
79	Antequera	Valladolid	449	898	»	898	(I-1/2 V-A) y (II-1/2 I-B)	1	3.º año	»	»	Idem	200	5	1000	Idem	24	10	1188	4208,49	1.º	7.ª	»	»	
80	Esparragal	Idem	591	1183	»	1183	(V-1/2 IV-A) y (I-1/2 V-B)	2	Vecinal	»	»	P. pinea	500	5	2500	Idem	26	11	»	»	»	»	»	»	
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	»	1880	Repoblado	3	Idem	»	»	Idem	700	5	3500	Idem	26	12	»	»	»	»	»	»	
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	»	800	Idem	»	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
82	Idem	Idem	21	»	150 III	400	Idem	»	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	55 v	2600	Año forestal	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
83	Idem	Idem	107	»	154 III	»	Idem	»	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Los pastos con 55 vacunas en "Toro" se adjudicaron por cinco años, siendo éste el 1.º; y las 400 lanares, se subastaron por cinco años, siendo éste el 5.º

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cualesquiera de los números 1, 29, 30, 32, 53, 72 y 81, que son de año forestal. En el monte número 64 queda incluido en la subasta el pasto barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS					Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Estéreos	Precio por unidad — Resetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	16500,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	70,00	2,00	140,00	Todos menos el 7 y 8	Vecinal	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	50,00	2,00	100,00	Todos menos el 13 y 15	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	80,00	2,00	160,00	Todos menos el 6 y 7	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	601,00	0,75	450,69	¹ / ₂ III y IV (A, B y C)	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	3000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	60,00	2,00	120,00	Todos menos el 11 y 12	Idem	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	190,66	0,75	892,99	¹ / ₂ I y II (A, B, C y D)	Idem	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	250,82	0,75	188,11	¹ / ₂ I y II (A)	Idem	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	6502,75	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	738,60	Idem	50,00	1,00	50,00	»	Vecinal	100 a)	100,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	200,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	10474,20	Idem	100,00	1,00	100,00	»	Vecinal	100 a) y c)	100,00	Vecinal
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
66	Selladores y Nava	Viloria	»	»	»	61,28	0,75	45,96	¹ / ₂ I y II (A)	Vecinal	»	»	»
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	250,00	7500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	7302,60	Idem	»	»	»	»	Vecinal	50 b)	50,00	Vecinal
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	3184,80	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	12500,00	Idem	100,00	0,25	25,00	»	Vecinal	»	»	»
70	Solafuente y Valles, de Laguna de Duero, concedido el aprovechamiento de espartera (Berceo) en 2000 as, acotándose 61 hectáreas vedadas al pastoreo; la tasación es de 1,50 pesetas kilogramo, pagándose en el Ayuntamiento, según la cantidad que se estraiga en total.												

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA			DESGRANE — Pesetas	PASTOS POR SUBASTA							
				MENOR		Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación — Pesetas		SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento			
				Lanar	Cabrio							Lanar	Vacuno					
Montes exceptuados como dehesas boyales																		
1	Dehesa	Olmedo	530,80	»	»	»	Año forestal	150	1500	Año forestal	»	»	300	530	1000	»	8000	Año forestal
2	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	»	160	1600	Idem	»	»	»	75	1000	»	1500	Idem
3	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados																		
1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	Año forestal	40	400	Año forestal	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Año forestal
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

os pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1942-43.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura y serán nulas, todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar al funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de la misma, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.^a Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.^o En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 10.000 pesetas, 2.^o El importe de las mejoras, si procede. 3.^o En Arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación líquida cuando no se destine a mejoras y el 20 por 100 de propios; y 4.^o En la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Para las leñas de olivaciones y claras limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro o para mejoras, si procede, será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno, indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para

cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1942, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, reemplazando los productos a su precio y abonando los daños causados.

4.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamiento de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1942, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de Marzo, las claras limpias el 10 de Abril y el apilamiento de los productos el 31 de Mayo.

3.^a En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera, doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de la mismas, procurando sean lo más limpios posibles; sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.^a Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.^a La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma antes de la fecha del reconocimiento final.

9.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio a Octubre, inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudiera si, por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega; mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de Noviembre.

11.^a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.^a Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento al Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirán proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.^a Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 Kilogramos, y cárceles de leña de 3 x 6 x 9 pies (equivalente a 3 1/2 estéreos), con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.^a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga, resultantes de la adjudicación.

15.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

1.^a Los aprovechamientos de resinas se llevarán a efecto sobre los pinos que la Administración entregue y con sujeción a las condiciones del presente pliego y las generales inherentes a todos los aprovechamientos forestales.

2.^a El adjudicatario deberá obtener la licencia que autorice el aprovechamiento anual dentro de los veinte días siguientes al en que se le notifique la valoración del mismo, el primer año, y antes del 15 de Febrero, los años restantes.

3.^a En los nuevos contratos y después de ser adjudicados los aprovechamientos, se efectuará por el personal del Distrito, en presencia de representaciones de los rematantes y entidades propietarias, el señalamiento y conteo de los pinos que se puedan resinar, de acuerdo con lo preceptuado en los planes de aprovechamientos; levantándose el acta correspondiente, y aplicando para la valoración del disfrute los precios unitarios deducidos de la adjudicación.

Se exceptúan los pinos que se señalen para su resinación a muerte, en los que el precio desde la segunda entalladura, será la mitad del de resinación a vida.

4.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en 1 de Marzo de cada año y las de resinación, en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de miera por tales pinos.

5.^a No podrá el adjudicatario pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte, y con éste la ejecución de las labores podrá el ingeniero jefe, a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

6.^a Deberá el adjudicatario respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como de resinación fraudulenta.

7.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labrar* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

8.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas sucesivamente a lo largo de los fustes.

9.^a Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

	Metros
Longitud.	0,50
Latitud.	0,12
Profundidad.	0,02

Se exceptúan los montes números 20, 21, 54 y 64, en los que la longitud puede llegar hasta 0,60 metros.

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

10.^a Los rematantes quedan obligados a resinar a muerte los pinos que la Administración señale el primer año del contrato, cumpliendo lo dispuesto en los Planes; abriendo tantas caras como marcos del Distrito se implanten en cada pino, en las mismas condiciones que las caras de resinación a vida.

11.^a Los adjudicatarios deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que se continúe en la que se encuentre en el sitio, o dejarla allí donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

12.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

13.^a En caso de incendio en el monte, el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

14.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 7.^a y 10.^a, se obligará el concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se some-

terá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el concesionario al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

15.^a Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña; y en el último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el adjudicatario, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al concesionario, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte, se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorgúz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.^a En los montes sometidos al régimen de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto los apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.^a En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de Marzo.

10.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúan el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *múerdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora, en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente, las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1942 a fines de Marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos a separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección

del empleado o empleados del Ramo que nombre el ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.^a Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable), si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algu-

nos de los montes incluidos en los estados números 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 6.

5.^a Es la 4.^a del id.

6.^a Es la 5.^a del id.

7.^a Es la 6.^a del id.

8.^a Es la 7.^a del id.

9.^a Es la 8.^a del id., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legítimadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario, y, además, deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1 de Octubre, en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación, en la Jefatura del Distrito, de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria, que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por suabasta, y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre; siendo requisito indispensable para ello, el previo ingreso, en arcas del Teroro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

NÚMERO 11

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de espartera

1.^a El aprovechamiento de extracción de la espartera, habrá de verificarse bajo la inmediata vigilancia del personal de guardería del Estado al que atenderán en todas cuantas indicaciones le hagan, depositándose la raíz extraída en el local o lugar que el Ayuntamiento designe.

2.^a El precio que abonará el adjudicatario para cada kilogramo de raíz limpia y seca, será de 1,50 pesetas.

3.^a Periódicamente se verificará a presencia del representante del Ayuntamiento y capataz de Montes, el peso de la raíz obtenida, la cual podrá ser retirada, previo pago en el Ayuntamiento, el que deberá, al terminar el aprovechamiento, abonar el 10 por 100 de mejoras

y el 20 por 100 de propios de la cantidad total cobrada.

4.^a El rematante deberá depositar en la Habilitación de este Distrito Forestal la fianza de 1.000 pesetas, para responder del pago de indemnizaciones al personal facultativo y de los daños que puedan originarse.

5.^a En aquellos sitios que existan pimpollos jóvenes y que con la extracción de la espartera puedan perjudicarse, se abstendrá el rematante del aprovechamiento de extraerla, siendo responsable, en el caso contrario, de cuantos perjuicios puedan ocasionarse.

6.^a Será obligación del rematante dejar igualado el terreno donde se verifique el arranque.

7.^a El plazo para el aprovechamiento será de cinco meses a contar desde la fecha de su adjudicación.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1942. El ingeniero jefe, Justo Medrano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Encinas de Esgueva**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 5.120 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 8 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Gabriel Alonso.

2.681

Villaesper

El proyecto de presupuesto ordinario para 1943, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales, y ocho días más, se formularán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Villaesper, 8 de Agosto de 1942.—El alcalde, Hipolito Alonso.

2.676

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Pozo Rodríguez, Luis; de 19 años de edad, de estado soltero, sin oficio, hijo de Angel y de Luisa, natural de Granada,

sin domicilio fijo, habiendo designado como última residencia, en la calle de Elegido, número 4, en León, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 144 de 1939, sobre robo de dinero y efectos a la Empresa «La Regional»; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario y ser emplazado ante la Superioridad, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a la policía judicial la práctica de activas gestiones para la busca, captura y detención, poniéndole en la Prisión Provincial respectiva a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, participándolo inmediatamente, por así tenerlo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de instrucción, Antonio M. del Fraile.—El secretario, P. S., Fernando P. Andrés.

2.657

TORDESILLAS

EDICTO

Don Eufasio Cermeño Romo, juez de primera instancia de Tordesillas y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos promovido por doña Inocencia Royo Peris, solicitando se la declare heredera de don José Mezquita Fortina, natural de Alcora (Castellón de la Plana), que falleció en esta villa de Tordesillas, el día siete de Octubre de mil novecientos cuarenta, bajo testamento otorgado en la

misma en primero de Febrero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Juan Antonio González Oliveros, en virtud del cual instituye herederos a los parientes más próximos del testador, de conformidad a las normas de la sucesión intestada, por ser hija de Lorenzo Royo Fortina, hermana de vínculo sencillo del causante don José Mezquita Fortina. Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tordesillas, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Eufasio Cermeño.—P. S., Eugenio Milán.

2.663—208

ANUNCIOS NO OFICIALES**Comunidad de regantes del Canal del Duero**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas, he dispuesto convocar a Junta general de la Comunidad para el día 27 del corriente mes de Septiembre, a las once y media de la mañana.

Esta reunión tendrá lugar en el salón de actos del cuartel de Frente de Juventudes, calle de Francisco Zarandona, número 12, de esta ciudad, y a ella tienen derecho a asistir por sí o debidamente representados todos los regantes del Canal del Duero, haciendo constar que para que pueda tener validez el acuerdo, se necesita la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos, según lo que

dispone el artículo 54 de las referidas Ordenanzas.

La Junta se ocupará del siguiente orden del día:

- 1.º Examen de la Memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos elaborados por el Sindicato para el ejercicio económico 1942-1943.
- 3.º Examen y aprobación de la cuenta de gastos realizados hasta el momento presente.
- 4.º Autorización al Sindicato para el estudio y realización de obras.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1942.
El presidente de la Comunidad, Pablo Martín.

209

Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

VALLISOLETANOS:

La Caja de Ahorros Provincial ha sido creada para vosotros por la Excelentísima Diputación, y ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios. Acudid a sus oficinas con plena confianza, como a vuestra propia casa. Ella os aconsejará y os servirá con el mayor esmero y fidelidad lo que más convenga a vuestros intereses.

Palacio de la Diputación.-Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES, MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación, contra don Marcelo Rodríguez Rodríguez, por débitos a la Hacienda de 2.112,14 pesetas, por multa «Subsidio», del presupuesto 1941 y 1942, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

EFECTOS QUE SE SUBASTAN

Cinco mesas de madera, en 50 pesetas.
Veintiún banquetas de madera, en 65.
Un banquillo de madera, en 5.

Un mostrador de madera, en 25.

Un pellejo con diez litros de vino clarete, en 50.

Un garrafón, vacío, de media cántara, en 3.

Nueve porrónes de cristal, en 12.

Once botellas de vino clarete, en 20.

Doce vasos de cristal, vacíos, varios tamaños, en 12.

Doce repisas de madera, en 5.

Un reloj despertador, encarnado, con su pie, en 10.

Doce botellas, vacías, en 3.

Un garrafón, de cuartilla, vacía, en 1,50.

Una percha, de madera, en 2.

Un marco, con el escudo de Valladolid, en 2.

Total: 265,50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor, el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1942.
León Alonso.

2.664

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 al 1940, del pueblo de Moral de la Reina, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones

respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Fernando Blanco.—Débito, 2,76 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecarros, polígono 17, parcela 18, de cabida 7 áreas y 13 centiáreas; linda Norte y Este, Susana Rodríguez; Sur, Elías Velasco, y Oeste, Manuel Burgos.

Deudor, don Abdón Mañueco.—Débito, 20,89 pesetas.

Una tierra al pago de Carro Cuenca, polígono 28, parcela 54, de cabida 42 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, término de Tamariz; Este, Julio García, y Sur y Oeste, desconocido.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere para que, en término de tercer día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Moral de la Reina, 28 de Julio de 1942.
El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.321

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

abre "Cuentas corrientes con interés" a cuantos lo soliciten.

Palacio de la Diputación.-Horas, mañana y tarde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1939 y de 1941, y pueblo de Aguilar de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser

de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Felisa Cuadrado Fraile.—Débito, 24,99 pesetas.

Una casa en el casco de esta población, calle Valflorido; linda derecha, entrando, Pedro Cuadrado; izquierda, Mariano Choya, y espalda, herreñal de Villalobos.

Deudora, doña Felisa Cuadrado Fraile.—Débito, 16,98 pesetas.

Una casa en el casco de esta población, calle Valflorido; linda derecha, entrando, Lucía Cuadrado; izquierda, Modesta Merino, y espalda, herreñal de Melitón Villalobos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Aguilar de Campos, 14 de Agosto de 1942.—Saturnino Escudero.

2.668

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1940 y de 1941 y pueblo de Barcial de la Loma, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notifi-

nes de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Daniel Fernández.—Débito, 2,31 pesetas.

Una bodega en el camino Barrero; linda derecha, calleja del Rapino; izquierda, carretera estación, y espalda, casa de los pobres.

Deudora, doña Acacia Herreras.—Débito, 8,80 pesetas.

Una casa en la calleja Rapino; linda derecha, calleja del Rapino; izquierda, Eudosa Alfonso, y espalda, calleja del pozo.

Deudor, don Manuel Magdaleno Rivero.—Débito, 9,06 pesetas.

Una casa en la calle de Santa María de Cabo; linda derecha, corral de Juan Moro; izquierda, Brígida Domínguez, y espalda, calleja de la Iglesia.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Barcial de la Loma, 2 de Julio de 1942. Saturnino Escudero.

2.669

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye esta Recaudación

por débitos de Derechos Reales del Registro de la Propiedad de Villalón de Campos, en el pueblo de Mayorga de Campos, del presupuesto de 1942, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando de la anterior certificación que don Miguel Ortega Franco, no es vecino de Mayorga de Campos y siendo por esta Recaudación desconocido el domicilio, notifíquesele por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente, señalando domicilio y representante; advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Liquidación, 212 pesetas; deudor, Miguel Ortega Franco, y débito, 141,88 pesetas.

Y en cumplimiento de la misma se le hace saber por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos oportunos.

Mayorga de Campos, 31 de Agosto de 1942.—Saturnino Escudero.

2.670

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

EDICTO

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio, expediente de abintestato con motivo del fallecimiento del legionario Victoriano Movilla Gangoso, hijo de Narciso Movilla y de Eusebia Gangoso, natural de Villafrades de Campos, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión del campo, avecindado últimamente en Valladolid, por el presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del referido finado, para que en el término de treinta días comparezcan, por sí o por medio de personas que les represente, ante el teniente juez instructor del Juzgado de instrucción eventual número cuatro de la Primera Legión del Tercio, en Tauima, don Jacinto Adame Sancha, a hacer uso de sus derechos.

Dado en Tauima (Melilla), a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El teniente juez instructor, Jacinto Adame Sancha.

Imprenta de la Diputación provincial